

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), nueve de diciembre de dos mil veintiuno
Ref.: Expediente: 63130400300220200029600
Auto Interlocutorio No. 1731

Previamente a resolver respecto de la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por el señor OLIVERIO PINEDA BERRIO, en contra de los señores GUILLERMO DE JESUS HENAO RÍOS, MARIA NOELVA HURTADO GALLEGO, MARIA NOHELIA HURTADO GALLEGO, NELLY HURTADO GALLEGO, ORLANDO HURTADO GALLEGO y RUBIELA HURTADO GALLEGO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone requerirla a fin de que indique de manera clara sobre qué aspectos versa dicha reforma.

Lo anterior, habida consideración que, si bien se presentó el escrito de la reforma debidamente integrada, tal como lo prevé el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, también lo es, que se echó de menos expresar de manera clara y precisa, el objeto de tal reforma, es decir, si se van a modificar los hechos y las pretensiones, deberá indicarse que hechos y qué pretensiones van a ser modificados o alterados.

Conforme con lo anterior, se insta a la libelista, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 93 citado en precedencia.

De otra parte, y, como quiera que el profesional designado bajo la figura del amparo de pobreza, para representar a la señora SANDRA MILENA RENDON SUAREZ., quien fuera vinculada por el extremo pasivo de la litis, como parte demandada, habida cuenta del emplazamiento ordenado y surtido con las demás personas indeterminadas, se dispone requerirlo a fin de que en el término de ejecutoria de este proveído, proceda conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de auto adiado el 13 de agosto de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyecto: SEMB

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d43539351a418d84246cc954c70f30f13e7c0b59c82935f7aa5ffaea48234ee**

Documento generado en 09/12/2021 03:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>